

Buenos Aires a veintimueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunido en su Sala de Acuerdos el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Tomás D. Casares, y los señores Ministros, doctores don Felipe S. Pérez, don Luis R. González, don Justo S. Alvarez Rodríguez, don Rodolfo G. Valenzuela, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Carlos G. Delfín, Considerando:

Que por resolución dictada el 15 del corriente en las actuaciones de su Superintendencia letra P. N° 10, año 1948, tituladas "Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor don Tomás D. Casares y informe referente al resultado de la inspección que realizara en los juzgados federales de los Territorios Nacionales de Misiones, Chaco y Formosa (Acordada del 5 de noviembre de 1948) se dispuso: "1º. Encargársel al Secretario Doctor Rey que proyecte oportunamente los libros y planillas del movimiento de los juzgados, Fiscalías y Defensorías de la Justicia Federal de los Territorios Nacionales que se implementarán y proveerán en todo ellos con carácter uniforme, y que realice las gestiones necesarias ante las correspondientes dependencias del Ministerio de Justicia e Instucción Pública para uniformizar las estadísticas que los jueces y funcionarios de la justicia mencionada deben enviar a dicho Ministerio, a la Oficina bajo cuya inmediata superintendencia se hallan y a esta Corte".

Que dichos proyectos, en lo referente a las estadísticas de los juzgados federales y federales y de las Cárceles de apelaciones, ya sido presentado el 27 del corriente y agregados a las actuaciones mencionadas, con una nota del Sr. Subsecretario de Justicia de la Nación, don Rafael Ribes, por la cual se hace saber la conformidad del Ministerio con dichos proyectos, requiere a efecto de uniformar el criterio aplicable en esa materia.

Que las modificaciones propuestas establecen un sistema uniforme en punto a estadísticas que responde a las necesidades actuales y permitirá conocer fiscalizar mejor la labor de los tribunales federales y federales; al mismo tiempo que simplifi-

con las tareas de preparación de aquéllas mediante la provisión de las planillas correspondientes por la Corte Suprema.-

Ave es, asimismo, conveniente adoptar las otras medidas propuestas con el objeto de fiscalizar y activar la tramitación de las causas criminales conexiones así como la resolución de todas las que se hallen en condiciones de ser selladas, de formar en los juzgados registros de su propia competencia y de la que riente la respectiva cámara de apelación, y de distribuir y fiscalizar adecuadamente la publicación de edictos en los casos en que no media propuesta de parte.-

Ave también corresponde incorporar al Reglamento lo dispuesto en la acordada del 25 de marzo de 1942 con respecto a la reposición del sellado en los expedientes enviados a esta Corte Suprema por tribunales no federales, supliendo así la omisión en que se ha incurrido.-

Resolvieron:

1º) Sustituirse el actual art. 34 del Reglamento para la Justicia federal y letrada de los territorios nacionales por el siguiente: "Art. 34. En febrero de cada año los jueces federales y letrados remitirán al Poder Ejecutivo de la Nación, a la Corte Suprema y a la Cámara de Apelación respectiva, la estadística correspondiente al año anterior, a cuyos efectos la Corte Suprema les proveerá de las planillas necesarias.-

Las cámaras de apelación enviarán las estadísticas de su labor al Poder Ejecutivo de la Nación y a la Corte Suprema. A) En la estadística de los juzgados federales se contemplará:

1º) El número de causas entradas y falladas, mes por mes, con anexo a la siguiente clasificación:

a) Los juicios en que es parte la Nación o una repartición autónoma, distinguiéndose separadamente las especiales por contribuciones, los juicios ordinarios sobre repetición de los mismos, los contenciosos especiales que autorizan las leyes impositivas, los de expropiación, las causas que versen sobre jubilaciones y pensio-

mes, y las demás causas no comprendidas en esta enumeración debiendo indicarse respecto a estas últimas en nota al pie de la planilla y en términos generales sobre qué han versado.-

b) Las causas sobre habeas corpus, extradición, ciudadanía y naturalización, enrolamiento y servicio militar, infracciones a leyes electorales, e infracciones a otras leyes federales, refiriéndose por separado a cada una de esas clases. En nota al pie de la planilla se indicará en términos generales a qué leyes se han referido las infracciones mencionadas en últimos términos.-

c) Los juicios criminales por delitos comunes.-

d) Los juicios correccionales por delitos comunes.-

e) Los pleitos entre particulares y personas jurídicas, distinguiéndose los ordinarios, los ejecutivos y los voluntarios, y las demás causas, debiendo indicarse respecto de estas últimas en nota al pie de la planilla y en términos generales sobre qué han versado.-

f) Los exhortos.-

g) Las causas no comprendidas en los incisos precedentes, debiendo indicarse en nota al pie de la planilla y en término generales sobre qué han versado.-

2º) El número de causas pendientes de sentencia, determinando su naturaleza de acuerdo con la clasificación anterior.-

3º) La cantidad de causas pendientes de sentencia respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas.-

B) La estadística de los juzgados letrados especificará:

1º) El número de causas entradas y falladas, mes por mes, con arreglo a la siguiente clasificación:

a) Los juicios en que es parte la Nación o una repartición autónoma, distinguiéndose separadamente las especiales por contribuciones, los juicios ordinarios sobre repetición de las mismas, los contenciosos especiales que autoricen las leyes impositivas, los de expropiación, las causas que versen sobre jubilaciones y pensiones y las demás causas no comprendidas en esta enumeración, debiendo indicarse respecto de estas últimas en nota al pie de la planilla.

lla y en términos generales sobre qué han versa-
do.-

b) las causas sobre habeas corpus, extradicción, ciudadanía y naturalización, enrolamiento y servicio militar, infracciones a leyes electorales, e infracciones a otras leyes federales, refiriéndose por separado a cada una de esas cláves. En nota al pie de la planilla se indicará en términos generales a qué leyes se han referido las infracciones mencionadas en estos términos.-

c) los juicios criminales por delito comu-
nes.-

d) los juicios conexionales por delitos comu-
nes.-

e) los exhortos.-

f) las causas sobre inscripción en el Registro Civil.-

g) los juicios sobre rectificación de partidas del Registro Civil.-

h) las informaciones, debiendo indicar-
se en nota al pie de la planilla y en términos
generales sobre qué han versado.-

i) los pleitos entre particulares o personas
jurídicas, distinguiendo los ordinarios, los ejecuti-
vos, y de apremio, las sucesiones, los concursos,
las quiebras, los referentes al contrato de trabajo,
y las demás causas, debiendo indicarse respec-
to de estas últimas en nota al pie de la plani-
lla y en término general, sobre qué han
versado.-

j) las causas provenientes de la justicia
de paz.-

k) las causas no comprendidas en los
incisos precedentes, debiendo indicarse en nota al
pie de la planilla y en término general sobre
qué han versado.-

2º) El número de causas pendientes de su
sentencia, determinando su naturaleza de acuerdo
con la clasificación anterior.-

3º) La cantidad de causas, excepto las pro-
venientes de la justicia de paz, pendientes de
sentencia, respecto de las cuales hayan transcur-
rido los plazos legales dentro de los que debie-

non ser falladas.-

4º) La cantidad de causas provenientes de la justicia de paz pendientes de sentencia respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos legales dentro de los cuales debieron ser falladas.-

C) las cámaras federales que sólo ejerzan superintendencia sobre juegados federales enviarán al Poder Ejecutivo de la Nación y a la Corte Suprema, en la época establecida, una estadística en la forma prevista en el inciso A.-

D) las cámaras federales que ejerzan superintendencia sobre juegados federales y letrados, y las cámaras de apelaciones del Norte y del Sur enviarán al Poder Ejecutivo de la Nación y a la Corte Suprema, en la época establecida, una estadística en la forma prevista en el inciso B), con exclusión de los renglones referentes a las causas provenientes de los juegados de paz.-

E) Los jueces federales y los letrados enviarán, además, en la oportunidad indicada en la primera parte de este artículo, a las autoridades que allí se mencionan, una planilla, que la Corte Suprema les remitirá, en la que indicarán mes por mes, el número de los autos interlocutorios y de las providencias de trámite dictados, de las audiencias realizadas incluidas las investigatorias y los careos, de los oficios, mandamientos y cédulas diligenciados, de los testimonios, certificados e informes expedidos por Secretaría, de los cheques librados y de las legalizaciones efectuadas. En las planillas correspondientes a los jueces letrados de los territorio nacionales se especificará, además, el número de libros rubricados y el de inscripciones en la matrícula de comerciantes, en el Registro Público de Comercio y en el Registro de Mandatos, separadamente.-

F) las cámaras federales y las de apelaciones del Norte y del Sur enviarán igualmente al Poder Ejecutivo de la Nación y a la Corte Suprema, una planilla análoga con los datos correspondientes a ellas. Además, consignarán en esta planilla el número de revocaciones confirmadas y el de revocadas con respecto a cada uno de los jueces.-

G) Los efectos de la preparación de las estadísticas a que se refieren los incisos precedentes se anotarán diariamente por Secretaría tanto en las Cámaras como en los Juzgados; en planillas que la Corte suministrará, las cifras correspondientes, que serán sumadas mensualmente y presentadas por Secretaría al magistrado de quien dependa.

2º) Incorporáranse al Reglamento las siguientes disposiciones:

a) Art. 34 bis. Los Juzgados federales y Letrados y las Cámaras de Apelación llevarán un registro de los expedientes en estado de ser resueltos clasificados, por una parte, por orden cronológico de entrada a sentencia, y, por otra, por la índole de la causa, con arreglo a la distribución establecida en los incisos A y B del art. 34 modificado, según sea el caso. En este segundo parte del registro serán especialmente señaladas las causas comprendidas en la enumeración del art. 35.-

b) Art. 32. Agregárate al final lo siguiente: "Los Juzgados enviarán, además, a la respectiva cámara de apelación, una copia de la nómina que elevarán a la Corte Suprema".

c) Art. 32 bis. Los Juzgados llevarán un registro público en el que se anotarán las designaciones de diarios, periódicos o revistas efectuadas por el juez para la publicación de edictos sin que haya mediado propuesta especial de parte. En este registro se indicará, además, el nombre de la causa, su naturaleza y monto. Trimestralmente se elevará a la Corte Suprema y a la respectiva cámara de apelación una nómina de esas designaciones con las menciones esperadas.-

d) Art. 32 ter. Cada Juzgado llevará un registro de la jurisprudencia de la cámara de apelación respectiva, a cuyo efecto cada una de éstas enviará a los Juzgados que dependan de ella, copia de los fallos de especial interés que dicten en lo sucesivo.-

e) Art. 173 bis. Cada juzgado, federal o letrado, enviará trimestralmente a la cámara de apelación respectiva una planilla referente a las causas de índole criminal o correccional en trámite en la cual se indicará el número de cada expediente, la fecha de su iniciación en el juzgado, el delito o la infracción imputados, el estado de la causa, si el procedimiento se halla pres o no, y se anotarán las observaciones que el juez considere pertinentes.-

f) Art. 116 bis. La remisión del sellado en los expedientes remitidos a la Corte Suprema por tribunales federales o no deberá efectuarse una vez devueltos ~~desde~~ aquéllos, en el tribunal de donde procedieren. A ese efecto se comunicará por Secretaría, en cada caso, al procurador fiscal federal de la jurisdicción respectiva, la devolución de los expedientes en esas condiciones.-

3º) Las disposiciones precedentes serán aplicadas de inmediato, sin perjuicio de la oportuna remisión por esta Corte Suprema de las planillas que en ellas se mencionan.-

4º) Remitiré copia de este acuerdo al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, a los juzgados federales y letrados de los territorios nacionales y a las respectivas cámaras de apelación.-

En la cual disponieron, ordenando se comuniquen y publicare, registrándose en el libro correspondiente. - Entre líneas, "y de apremio"; "letrado", vale. - Sobre rasgado, "federales o no"; vale. - Gestado, "por"; vale.

T. Medina

J. M. M. / m. y. p.

Ramón Gallegos y Leo